

LÍNEA DE AYUDA SOLIDARIA PARA JOVENES, NOVELES Y ABOGADOS CON DISCAPACIDAD

Art.1) BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de ésta línea los abogados/ as y procuradores/a jóvenes de hasta 35 años de edad y noveles a partir de los 35 años de edad, que se encuentren hasta en el tercer año aniversario de matriculación, y los abogados/as incluidos en el régimen para Abogados/as con discapacidad cualquiera fuere la fecha de matriculación, que se encuentren activos en la matrícula, inscriptos en las categorías A, B, C o D del monotributo, no registren relación de dependencia, siempre que hayan integrado la cuota anual obligatoria fijada por el Directorio para el 2018 y no registren prestación previsional en el ámbito nacional o provincial. La línea de ayuda solidaria será a sola firma del afiliado/a, podrá solicitarse con el envío del formulario respectivo a través de medios electrónicos y será depositado en cuenta del solicitante con la debida constancia de CBU electrónico emitida por la entidad bancaria. La inexistencia de relación de dependencia será mediante declaración jurada del tomador del crédito reservándose esta Caja la posibilidad de realizar las verificaciones que considere convenientes.

Art. 2) EXCLUSIONES. Quedan excluidos:

- a) Los que tengan planes de pago vigentes en mora con la Caja por deudas previsionales hasta el 2018 inclusive.
- b) Los que tengan planes vigentes en mora con la Caja por refinanciación de préstamos.
- c) Los que se encontraren en mora a la fecha de solicitud, por cualquier otra obligación con la Caja.

Art.3) MONTO: El monto será de \$ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) sobre el cual NO SE DEBERA APLICAR PRORRATA que surja de haber optado en algún año por la reducción de la obligación de aportes.

Art.4) VIGENCIA: La operatoria tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el 30 de Junio de 2020.

Art.5) PLAZOS DE DEVOLUCIÓN: El monto otorgado deberá devolverse hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo el vencimiento de la primera cuota a partir el 01 de Agosto de 2020 con independencia de la fecha en la que se solicite.

Art.6) TASAS DE INTERÉS: La tasa de interés aplicable será FIJA y del 10 % a partir del primer vencimiento de la primera cuota.

Art.7) MORA: Las cuotas deberán abonarse los días 10 de cada mes, produciéndose la mora de pleno derecho por el solo transcurso del plazo previsto para el pago, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. En caso de mora, se aplicará sobre el valor de la cuota impaga un interés punitivo, el que será igual a la tasa con que se otorgó la ayuda solidaria.

Art.8) CADUCIDAD DE PLAZO: La mora en el pago de tres cuotas consecutivas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes, considerándose en consecuencia la totalidad de la obligación como de plazo vencido y exigible de pleno derecho. La Caja podrá decretar la caducidad del plazo si por cualquier circunstancia el beneficiario perdiere su condición de afiliado como consecuencia de movimientos matriculares.

Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS: La presente línea NO TIENE gastos administrativos

Art.10) FONDO DE GARANTÍA: Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión de la ayuda solidaria. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encontraren pagas las cuotas devengadas hasta la ocurrencia del hecho. La mora dejará subsistente el saldo de la ayuda impago, impidiendo la aplicación del seguro de cancelación. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (2 %) sobre el monto de cada cuota, suma que se abonará conjuntamente con el importe de la misma.

Art.11) AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: El deudor podrá realizar cancelaciones parciales o totales, deduciéndose en este caso el interés sobre el saldo de capital exclusivamente, ya que el fondo de garantía deberá abonarse en su integridad.

Art.12) DESISTIMIENTO: Se tendrá por desistido de la línea en forma automática a quien no lo hiciere efectivo en el plazo de 30 días desde la notificación de la puesta a su disposición.

Art. 13) SANCIONES: Los beneficiarios que incurrieren en mora y dieran lugar a la intervención del departamento de asuntos jurídicos en procura de su cobro, y sin perjuicio de que no se hubiera iniciado gestión judicial, no podrán acceder a un préstamo, cualquiera fuere la operatoria, hasta que hubiere transcurrido dos (2) años aniversario a contar de la cancelación total de la deuda.

LÍNEA DE AYUDA SOLIDARIA AFILIADOS/AS ACTIVOS A PARTIR DEL TERCER AÑO DE MATRICULACIÓN (con inscripción a monotributo categorías A,B,C o D y no registren relación de dependencia)

Art.1) BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de ésta línea de ayuda solidaria los abogados/as y procuradores/as activos/as a partir del tercer año aniversario de su matriculación, que se encuentren inscriptos en las categorías A, B, C o D del monotributo, que no registren relación de dependencia, siempre que hayan integrado la cuota anual obligatoria fijada por el Directorio para el 2018 y no registren prestación previsional en el ámbito nacional o provincial . La línea de ayuda solidaria será a sola firma del afiliado/a, podrá solicitarse con el envío del formulario respectivo a través de medios electrónicos y será depositada en cuenta del solicitante con la debida constancia de CBU electrónico emitida por la entidad bancaria. La inexistencia de relación de dependencia será mediante declaración jurada del tomador del crédito reservándose esta Caja la posibilidad de realizar las verificaciones que considere convenientes.

Art. 2) EXCLUSIONES. Quedan excluidos:

- a) Los que tengan planes de pago vigente en mora con la Caja por deudas previsionales hasta el 2018 inclusive.
- b) Los que tengan planes vigentes en mora con la Caja por refinanciación de préstamos.
- c) Los que se encontraren en mora a la fecha de solicitud, por cualquier otra obligación con la Caja.

Art.3) MONTO: El monto será de \$ 36.000 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL) sobre el cual NO SE DEBERA APLICAR PRORRATA que surja de haber optado en algún año por la reducción de la obligación de aportes.

Art.4) VIGENCIA: La operatoria tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el 30 de Junio de 2020.

Art.5) PLAZOS DE DEVOLUCIÓN: El monto otorgado deberá devolverse hasta en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo el vencimiento de la primera cuota a partir el 01 de Agosto de 2020 con independencia de la fecha en la que se solicite.

Art.6) TASAS DE INTERÉS: La tasa de interés aplicable será FIJA y del 20% a partir de vencimiento de la primera cuota.

Art.7) MORA: Las cuotas deberán abonarse los días 10 de cada mes, produciéndose la mora de pleno derecho por el solo transcurso del plazo previsto para el pago, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. En caso de mora, se aplicará sobre el valor de la cuota impaga un interés punitivo, el que será igual a la tasa con que se otorgó la ayuda solidaria.

Art.8) CADUCIDAD DE PLAZO: La mora en el pago de tres cuotas consecutivas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes, considerándose en consecuencia la totalidad de la obligación como de plazo vencido y exigible de pleno derecho. La Caja podrá decretar la caducidad del plazo si por cualquier circunstancia el beneficiario perdiere su condición de afiliado como consecuencia de movimientos matriculares.

Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS: La presente línea NO TIENE gastos administrativos

Art.10) FONDO DE GARANTÍA: Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión de la ayuda solidaria. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encontraren pagas las cuotas devengadas hasta la ocurrencia del hecho. La mora dejará subsistente el saldo de la ayuda impago, impidiendo la aplicación del seguro de cancelación. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (2 %) sobre el monto de cada cuota, suma que se abonará conjuntamente con el importe de la misma.

Art.11) AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: El deudor podrá realizar cancelaciones parciales o totales, deduciéndose en este caso el interés sobre el saldo de capital exclusivamente, ya que el fondo de garantía deberá abonarse en su integridad.

Art.12) DESISTIMIENTO: Se tendrá por desistido de la línea en forma automática a quien no lo hiciere efectivo en el plazo de 30 días desde la notificación de la puesta a su disposición.

Art. 13) SANCIONES: Los beneficiarios que incurrieren en mora y dieran lugar a la intervención del departamento de asuntos jurídicos en procura de su cobro, y sin perjuicio de que no se hubiera iniciado gestión judicial, no podrán acceder a un préstamo, cualquiera fuere la operatoria, hasta que hubiere transcurrido dos (2) años aniversario a contar de la cancelación total de la deuda.